



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2022-00563700- -UNC-DGME#SG

Sr. Director:

En estas actuaciones la empresa Benedetti Diego Martín, interpuso con fecha 07/06/23, Recurso Jerárquico mayor (ante el Honorable Consejo Superior) en contra del acto administrativo emanado de la RR -2023-398-E-UNC-REC que imponía una multa a la empresa por incumplimiento contractual.

Solicitó en dicha oportunidad, la nulidad de la Resolución antedicha por entender que carece de los elementos esenciales del acto administrativo previstos en la Ley 19.549.

Paralelamente se advierte que mediante el acuerdo de rescisión suscripto entre las partes con fecha 07/08/2023, aprobado por RR-2023.1581-E-UNC-REC (IF-2023-884529-UNC-DCO#SPF) la Universidad por Cláusula Sexta, se obligó a dejar sin efecto las multas que se hubieran impuesto a la empresa, mientras que ésta, por su lado, desistió de continuar con los planteos, reclamos y denuncias realizadas a esta Casa en el marco de la obra que nos ocupa.-

Así pues y tratándose la resolución atacada (RR -2023-398-E-UNC-REC.) de un acto administrativo que imponía una multa a la contratista, entiendo que quedaría subsumida en el convenio antes referido. Lo mismo ocurre inversamente, con los recursos impetrados por la empresa.

En ese sentido, corresponde tener a las cuestiones aquí ventiladas por desistidas recíprocamente, debiendo ser así declarado por resolución fundada del órgano competente (Arts. 66/70 Dec. 1759/72).

En base a ello y en virtud de los términos del convenio antedicho, entiendo pertinente el dictado de una Resolución por parte del HCS (por ser éste el órgano requerido por la administrada mediante Recurso de Orden #61) que tenga presente el desistimiento formulado por la empresa a la cláusula sexta de dicho convenio y al mismo tiempo deje sin efecto la multa impuesta por RR -2023-398-E-UNC-REC.-

La resolución que en definitiva recaiga deberá ser notificada a la empresa involucrada, haciéndole saber que cuenta con la vía recursiva estipulada en el Art. 84 del Decreto 1759/72 (Recurso de Reconsideración).-

Así Dictamino.